

SENTENCIA DEL 27 DE MAYO DE 2009, NÚM. 46

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, del 27 de mayo de 1992.
Materia: Civil.
Recurrente: Sonia Naranjo.
Abogado: Dr. Hugo Corniel Tejeda.
Recurrido: Amado Cedano Julián y/o Eloisa Ramírez Rosario.
Abogado: Dr. Rubén Darío Guerrero.

CÁMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de mayo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sonia Naranjo, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en el núm. 5 de la calle F, block 22, Urb. Costa Brava, Distrito Nacional, portadora de la cédula de identificación personal núm. 8225, serie 7I, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional el 27 de mayo de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Rubén Darío Guerrero, abogado de los recurridos, Amado Cedano Julián y/o Eloisa Ramírez Rosario;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de mayo de 1992, suscrito por el Dr. Hugo Corniel Tejeda, abogado de la recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de julio de 1992, suscrito por el Dr. Rubén Darío Guerrero, abogado de los recurridos, Amado Cedano Julián y/o Eloisa Ramírez Rosario;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 24 de abril de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con

las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de abril de 1993, estando presente los Jueces Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Federico Natalio Cuello López y Ángel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: **a)** en ocasión de una demanda civil en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo incoada por Amado Cedano Julián contra Sonia Naranjo, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 11 de julio del año 1991, una sentencia que en su dispositivo expresa: “**Primero:** Se rechaza el ofrecimiento real de pago hecho por la señora Sonia Naranjo, en consecuencia, se ordena la devolución del dinero depositado en secretaría; **Segundo:** Se declara la rescisión del contrato de alquiler intervenido entre las partes; **Tercero:** Se ordena el desalojo inmediato de la señora Sonia Naranjo, y de cualesquiera otra persona que se encuentre de la calle “F” núm. 5, block 22 de la Urb. Costa Brava, de esta ciudad; **Cuarto:** Se ordena que la presente sentencia sea ejecutoria provisionalmente, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Quinto:** Se condena a la señora Sonia Naranjo, al pago de la suma de (RD\$2,250.00) por concepto de alquileres vencidos y no pagados desde enero a noviembre de 1990; así como el pago de los meses que se venzan durante el curso del procedimiento; más los intereses legales desde el momento de la demanda en justicia; **Sexto:** Se condena a la señora Sonia Naranjo al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Juan Francisco Guerrero, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; **b)** que sobre el recurso de apelación intentado contra esa decisión, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, rindió el 27 de marzo de 1992, la sentencia hoy atacada, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Pronuncia el defecto contra Sonia Naranjo, por no haber comparecido a la audiencia celebrada; **Segundo:** Descarga a Amado Cedano Julián, del recurso de apelación de que se trata, interpuesto contra sentencia de fecha 11 del mes de julio del año 1991, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la citada decisión; **Tercero:** Condena a la señora Sonia Naranjo, al pago de las costas y se ordena su distracción en provecho del Dr. Rubén D. Guerrero de Jesús, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte o en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial David Ricardo Brens, Alguacil Ordinario de este tribunal, para que proceda a la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone, en apoyo de su recurso, los medios de casación siguientes: “**Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en los medios planteados, reunidos para su examen por estar vinculados, la recurrente se refiere, en resumen, a que “la Cámara Civil y Comercial de la

Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al renunciar (sic) al descargo puro y simple del recurso de apelación de que estaba apoderada, irrumpió (sic) en falta de base legal, porque como ya hemos expresado, dicho recurso estaba depositado entre las piezas que conformaban el expediente; que dicha sentencia debe ser casada, además, porque estamos frente a una materia de sumo interés social por el déficit habitacional que está atravesando nuestro país, por lo que el juez no pudo, como lo hizo, pronunciar el descargo (sic); que el juez no dio motivos suficientes para fundamentar su fallo”;

Considerando, que, como se observa, de lo anteriormente transcrito, la parte recurrente no ha explicado con claridad, en los medios de casación que expone, en qué consisten las violaciones por ella denunciadas, pues no ha señalado cuál o cuáles requisitos o procedimientos específicamente han sido violados por la sentencia recurrida, limitándose a atribuirle a la misma vicios sin precisarlos, ni desarrollarlos; que como ha sido establecido, para cumplir con el voto de la ley, no basta con indicar en el memorial de casación la violación de un principio jurídico o de un texto legal, sino que es preciso que se indique en qué ha consistido la violación o desconocimiento de dicho texto legal; que en la especie, el memorial carece de un razonable y pertinente desenvolvimiento de argumentos jurídicos, que dicha omisión hace imponderable el recurso en cuestión, situación ésta que no permite determinar si en la especie ha habido o no la violación alegada, por lo que los medios reunidos devienen inadmisibles;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Sonia Naranjo, contra la sentencia dictada en sus atribuciones civiles el 11 de julio del año 1991, por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, como tribunal de alzada, cuyo dispositivo se reproduce en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte sucumbiente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en provecho del abogado Dr. Rubén Darío Guerrero, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do